

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3998.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Septiembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan para lazareto sucio las procedencias de Kiel (Alemania), que hayan salido de dicho punto después del día 1.º de Agosto último, y lleguen a los puertos de esa provincia con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos a que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan a tres días de observación las de Falmouth, Tyne y Blyth (Inglaterra), despatchadas las del primer punto desde el 24 del referido Agosto, y las de los otros después del 4 del mes actual con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna que hay casos de cólera epidémico, ó con la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Malinas (Bélgica), declaradas de observación por Real orden de 2 del actual, que hayan salido de dicho punto con posterioridad al día 28 del mes anterior y lleguen a los puertos de esa provincia después de la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo

considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos a que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 8 Septiembre)

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 18, 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que las procedencias de Nápoles a que se refiere la Real orden de este Ministerio, fecha 5 del mes actual, sean admitidas a libre plática si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso a bordo. Si la patente trae nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese, sufrirán los buques tres días de observación; y si consigna casos de cólera epidémico, ó la sola expresión de cólera, deberán ser despedidos a lazareto sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo a los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Londres que hayan salido de dicho punto después del día 31 del mes anterior y lleguen a los puertos de esa provincia con posterioridad a la fecha de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos a que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 9 Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideración a las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve a efecto por provincias el arrendamiento de que se trata por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián a siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar a efecto por medio de concurso público el arrendamiento de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias separadamente.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias separadamente; por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo a cada una de las provincias, será el que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado a satisfacer a los Ayuntamientos de la provincia, a medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo a instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración

de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción a las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose a las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, a contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al artículo 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, a instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y a la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, a sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración; los cuales deberán sujetarse a la ley é instrucción del ramo y a las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se

dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acta.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones,

16. A las tres y media de la tarde,

en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la administración de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición décimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligando-

le á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.^a

Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Modelo de proposición.

D....., por sí, ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm..... correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresa en letra), pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	Tipos de arriendo para cada provincia.		Importe del depósito previo para formar parte en el concurso.
	Pesetas	Cénts.	
Alava	68.800		1.380
Albacete	100.700		2.020
Alicante	169.700		3.400
Almería	130.100		2.610
Avila	131.100		2.630
Badajoz	215.000		4.300
Barcelona	490.300		9.810
Burgos	220.100		4.410
Cáceres	205.200		4.110
Cádiz	230.000		4.600
Castellón	181.000		3.620
Ciudad Real	165.000		3.300
Córdoba	195.500		3.910
Coruña	283.000		5.660
Cuenca	112.900		2.260
Gerona	165.600		3.320
Granada	204.200		4.090
Guadalajara	152.400		3.050
Guipúzcoa	131.300		2.630
Huelva	127.100		2.550
Huesca	142.100		2.850
Jaén	192.100		3.850
León	231.300		4.630
Lérida	165.900		3.320
Logroño	110.400		2.210
Lugo	208.700		4.180
Madrid	804.200		16.090
Málaga	235.100		4.710
Murcia	210.700		4.220
Navarra	190.900		3.920
Orense	220.700		4.420
Oviedo	205.000		4.100
Palencia	127.600		2.560
Pontevedra	180.700		3.620
Salamanca	196.400		3.930
Santander	129.700		2.600
Segovia	117.100		2.350
Sevilla	302.500		6.050
Soria	111.800		2.240
Tarragona	213.200		4.270
Teruel	181.200		3.630
Toledo	205.100		4.110

PROVINCIAS	Tipos de arriendo para cada provincia.		Importe del depósito previo para formar parte en el concurso.
	Pesetas	Cénts.	
Valencia	475.200		9.510
Valladolid	181.400		3.630
Vizcaya	152.200		3.050
Zamora	173.200		3.470
Zaragoza	271.300		5.430
Baleares	146.400		2.930
Canarias	85.800		1.720

(Gaceta 8 Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de alineación y rasante de la calle del Sol de esta villa formado por D. Juan Guasp y Vicens Arquitecto de la provincia, se anuncia al público que el referido proyecto, estará de manifiesto, á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montuirí 7 Septiembre 1892.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A., El Secretario, Miguel Clar.

Núm. 448

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de siete del actual el proyecto de reformas de alineación de las calles Nueva y de la Lonja de esta villa y supresión de una plazuela que existe en el plano de alineación donde se cruzan las mencionadas calles, se avisa al público que el plano que comprende el espresado proyecto queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el proyecto de que se trata se formulen y transcurrido el mismo ninguna será admitida.

Andraitx 9 Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 449

Confecionado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y sal de este pueblo para el servicio del corriente año económico 1892-93; con arreglo á las prescripciones de la Instrucción del ramo vigente y del artículo décimo octavo de la Ley de treinta de Junio último; estará de manifiesto al público, á efectos de reclamación, en la planta baja del edificio recientemente construido para Casa Consistorial, por el término de ocho días hábiles, comprendidos entre el día diez y diez y nueve del actual ambos inclusive; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, y transcurrido el mismo, serán oídas tan solamente las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que debe tener lugar, en el citado local, el día siguiente de terminado el plazo de exposición al público del referido reparto.

Andraitx siete de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 450

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminados por las respectivas Juntas, los repartos de consumos y sal, gremial obligatorio, y el de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes á este pueblo, y año económico de 1892 á 93, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Sansellas 9 Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Molinas.—P. A. del A., Francisco Barrera, Srio.

Núm. 451

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Agosto, formado por la Secretaria, en virtud de lo prevenido por el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 5 por 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados durante el mes de Julio.

Se enteró á la Corporación de todas las operaciones de contabilidad efectuadas en dicho mes de Julio.

Se aprobó la cuenta de gastos de la fiesta celebrada á los patronos de esta villa.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos.

Se resolvió informar dos recursos sobre cuotas de consumos.

Se presentó ante la Corporación el vecino José Aguiló Forteza, manifestando que daba permiso y consentimiento, á su hijo Francisco Aguiló y Aguiló, para poderse trasladar á Puerto Rico.

Se acordó tomar en clase de préstamo en una de las sociedades de crédito, hasta la suma de 20.000 pesetas, y á medida que las circunstancias lo exijan, en el desgraciado caso de una invasión cólera, siempre que merezca esta resolución la aprobación de la Junta municipal y del M. I. S. Gobernador de la provincia.

Sesión del día 10.—No pudo celebrarse por falta de número suficiente para acordar.

Sesión del día 12; por 2.^a convocatoria.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3982 al 3984, disponiéndose el exacto cumplimiento de las disposiciones que contienen, en cuanto á este Municipio hacen referencia.

En vista del contexto de los artículos 65, 66 y 67 de la vigente Ley municipal, se acordaron las Secciones y los preliminares para el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal en el actual año.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, previniendo el ingreso en el preciso término de ocho días de 1551 pesetas 25 céntimos, por obligaciones de 1.^a enseñanza.

También quedó enterada dicha Corporación, de otro oficio del Sr. Administrador de Contribuciones, recordando para antes del día 20 de los corrientes, el pago del primer trimestre de los encabezamientos de consumos.

A instancia de la Presidenta de las hijas de Misericordia de la orden de San Francisco, establecida en esta villa, se acordó proveer á dicha comunidad de los instrumentos necesarios, para practicar inyecciones á los enfermos que por prescripción facultativa soliciten tales servicios.

Sesión del día 17.—Se dió lectura al acta de la anterior y resultó aprobada.

Se enteró al Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

A instancia de los respectivos interesados y previo informe del maestro de obras Sr. Ferrá, fueron acordados los permisos siguientes:

A D. Domingo Alziua Salas, para cons-

truir una nueva fachada en la calle de los Angeles, esquina á la de Bruy.

A D. Jaime Lopez, para hacer lo propio en la calle de Santo Domingo.

Y á Gabriel Estrañy, para reformar la de la casa que posee en la calle de la Paz.

Sesión del día 25.—No se celebró, por no haberse reunido número suficiente para poder tomar acuerdo.

Sesión del día 31.—Por igual causa no tuvo efecto la sesión ordinaria de este día. El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de los corrientes.

Inca 3 de Septiembre de 1892.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 452

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento al artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria de día 5.—Se aprobó: El acta de la anterior; la distribución de fondos del mes de la fecha, y el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento durante el mes anterior y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad dar de baja en el padron de vecinos de este término á Guillermo Bauzá y Panis y su familia y á Gabriel Bauzá y Orell y su familia que tenían antes su residencia respectivamente en la Colonia San Jorge y en la calle de C. Perets núm. 27 por haberse acercado en el pueblo de Campos segun comunicación de aquella Alcaldía.

Se acordó por unanimidad satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de treinta pesetas al Sr. Subdelegado de Medicina de este partido por la dieta y bagaje empleados en la visita de inspección á este término con motivo de las fiebres intermitentes.

Se acordó por unanimidad adjudicar definitivamente al Maestro de obras Miguel Escalas y Rosselló por la cantidad de 477 pesetas la subasta de la construcción de las obras en el cementerio católico de este pueblo anunciadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 3975, y adjudicadas provisionalmente á su favor por la mesa respectiva día treinta y uno del pasado mes.

Se acordó por unanimidad someter á la deliberación de la Administración de contribuciones las dificultades que se presentan para el planteamiento del pago del uno por ciento sobre los que verifiquen los Ayuntamientos.

Se acordó por unanimidad que interin se nombre á la persona que deba sustituir al difunto Secretario de esta Corporación, continúe con el caracter de accidental el temporero de este Ayuntamiento D. José Ramis.

Sesión ordinaria de día 12.—Se aprobó el acta de la anterior: El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de haber publicado por medio de bando la cartilla sanitaria formada por la Junta municipal de Sanidad con el objeto de su observancia por el vecindario y hacer frente á las fiebres intermitentes que de una manera tan extraordinaria se han desarrollado en este término aprobando por unanimidad el proceder de la Alcaldía.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Facultativo municipal D. Juan Manresa y Rigo por la que se alza de la resolución de este Ayuntamiento, por la que se le impone el deber de reconocer gratis los mozos del reemplazo del corriente año, acordando por unanimidad eximir á éste y al Dr. D. Miguel Escalas Palmer, también Médico municipal, de dicha obligación y que á su debido tiempo este Ayuntamiento designará los Sres. Facultativos que previo pago de sus derechos deban prestar dicho servicio.

Se acordó por unanimidad nombrar Se-

cretario interino de esta Corporación á don José Ramis y Arbona con el sueldo de novecientas noventa y seis pesetas.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior: Dióse cuenta de una circular del Gobierno civil inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 3936, en la que se hace presente á los Sres. Alcaldes que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, deseosa de evitar en lo posible los estragos que ocasionan las fiebres intermitentes, ha remitido Sulfato de Quina, que pone á disposición de los Sres. Alcaldes; acordando por unanimidad hacer el consiguiente pedido de dos kilos de dicha sustancia para con ella hacer frente á dicha enfermedad, la que será suministrada á los enfermos pobres de este término municipal.

Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el repartimiento de consumos, sal, conciertos por alcoholes y encabezamientos gremiales obligatorios y que se exponga al público por ocho días hábiles á efectos de reclamación y que se notifique á los contribuyentes por medio de cédulas personales las cuotas que se les ha fijado y transcurrido este plazo la Junta y representantes de los gremios se reunirá para ver y fallar las reclamaciones que se hayan presentado.

Se dió cuenta de la relación de vecinos que se hallen en descubierto de jornales de la prestación personal del pasado año económico que vienen por la ley obligados á su redención en metálico, la que asciende á cuatrocientas pesetas veinte y cinco céntimos, acordando por unanimidad que dicha relación antes de ser aprobada por este Ayuntamiento permanezca sobre la mesa ocho días con objeto de que se enteren de ella los Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad nombrar comisionado á D. José Ramis para la presentación á las oficinas de Hacienda del reparto de consumos y demás especies para su aprobación y á la vez para consultar algunas dificultades que se presentan para la debida formalización del uno por ciento sobre los pagos que verifique este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifestó que previa petición al Gobierno Civil se habian remitido á esta Alcaldía cuatro botes de Sulfato de Quina, los que habia repartido en las Aldeas Alquería Blanca y Salinas y en este pueblo con el fin de que las personas que se hallen en necesidad de dicha sustancia previa la consideración y permiso de los Alcaldes pedáneos, reciban la cantidad que se les prevenga el Facultativo aprobando por unanimidad dichos procedimientos.

Se acordó por unanimidad, ratificar en los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales para durante el corriente año con las mismas condiciones que los viene desempeñando, á D. Jaime Rigo y Vidal.

Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes la relación de los vecinos que se hallan en descubierto de jornales de la prestación personal del pasado año económico que asciende á cuatrocientas pesetas veinte y cinco céntimos, la que quedó sobre la mesa en la pasada sesión y pasar al cobrador respectivo las consiguientes relaciones con los talonarios á fin de que en breve plazo puedan hacerse efectivas dichas cantidades y formalizar su ingreso. Santany primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

El extracto que antecede fué aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del día de ayer, de que certifico.

Santany tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Ramis.—V.º B.º, El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 453

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cinco del actual, se sacan á

pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles:

Cinco sillones pintadas color chocolate y asiento de enea, justipreciadas en dos pesetas.

Una lámpara, valorada en diez pesetas. Diez sillas con asiento y respaldo forrado de reps, en cien pesetas.

Una mesa redonda de caoba con su tapete de lana, en veinte y cinco pesetas.

Dos sillas de caoba, con asiento de regilla, en cuarenta pesetas.

Tres jarros rinconeras de barro imitación á bronce, en nueve pesetas.

Una lámpara, en veinte y cinco pesetas.

Una alfombra para sala, en doce pesetas.

Un sofá de caoba con asiento de lana, en veinte y cinco pesetas.

Dos sillas de caoba con asiento de regilla, en veinte pesetas.

Seis sillas pintadas color chocolate con asiento de enea, en doce pesetas.

Una silla de color chocolate con asiento de enea pequeña, en dos pesetas.

Dos mesas rinconeras de caoba, en diez pesetas.

Una figura de yeso imitación á bronce, rota, en cuarenta céntimos.

Una alfombra, en seis pesetas.

Doce sillas de caoba charoladas de negro con asiento y respaldo forrados raso azul, en doscientas cuatro pesetas.

Dos sillones de idem, en sesenta y ocho pesetas.

Un sofá de idem, en ciento treinta pesetas.

Una cómoda de caoba, charolada de negro con piedra marmol, en ciento cincuenta pesetas.

Dos candelabros de metal dorados, en veinte y cinco pesetas.

Dos figuras de bronce, en quince pesetas.

Una escribanía de metal dorado y un corta papeles, en veinte y cinco pesetas.

Un espejo de dos metros de alto por uno de ancho, de caoba charolado de negro, en ciento veinte y cinco pesetas.

Una silla de caoba charolada de negro con asiento de regilla, en seis pesetas.

Una alfombra grande y otra pequeña de felpa, en veinte pesetas.

Dos escupideras de cristal, en dos pesetas.

Una mesita de caoba charolada de negro para centro, en cuarenta pesetas.

Tres cortinajes con sus correspondientes armazones, dos de ellos de punto y el otro de lana azul, en cincuenta pesetas.

Cuatro banquillos con asiento de lana encarnada, en veinte y cinco pesetas.

Una cama de chicarandana con dos colchones y tres gergones, dos almohadas y un cubre camas encarnado; en ciento setenta y cuatro pesetas.

Una silla cabecera de cama forrada de lana encarnada, en nueve pesetas.

Cuatro cuadros al óleo muy antiguos, dos grandes y dos pequeños, en sesenta pesetas.

Un comodín de caoba con piedra marmol, en quince pesetas.

Una mesa de madera blanca con su tapete, en ocho pesetas.

Un lavabo de cristal azul con su pie, en treinta pesetas.

Dos sillas pintadas de color chocolate con asiento de enea, en ochenta céntimos.

Un espejo pequeño con marco de caoba, en una peseta.

Una cómoda de caoba antigua con asas plateadas con tres cajones grandes y otros tres pequeños, en cuarenta pesetas.

Un escaparate de Nuestra Señora del Carmen, en veinte y cinco pesetas.

Un quinqué de porcelana, en diez pesetas.

Otro id. de id. en dos pesetas.

Un lavabo de caoba con piedra marmol en veinte pesetas.

Ocho cuadros con marco de caoba con láminas, en doce pesetas.

Seis sillas de caoba con asiento de enea, en veinte y seis pesetas.

Una mesita antigua de nogal, en cuatro pesetas.

Otro lavabo de tres pies, de caoba con un jarro de hoja de lata, en veinte y cinco pesetas.

Un paraguas de seda negro, en cincuenta céntimos.
 Una alfombra para una habitación, en doce pesetas.
 Una cama de caoba antigua con dos colchones y tres gergones, dos almoadas y un cubre camas, en ciento seis pesetas.
 Una silla cabecera de cama forrada de lana encarnada, en veinte pesetas.
 Tres cuadros con marco de caoba y un colgador de hierro, en seis pesetas.
 Una rinconera de marquetería, en dos pesetas.
 Dos sillas pequeñas y una alfombra que cubre un cuarto, en cuatro pesetas.
 Una aparadora de nogal con piedra marmol en la que hay dos jarros de porcelana, en ochenta pesetas.
 Diez botellas de varios tamaños, en una peseta veinte y cinco céntimos.
 Una cafetera de haja de lata, en diez pesetas.
 Unas vinageras, en una peseta.
 Dos platos de porcelana, con pié, para postres, en dos pesetas.
 Tres copas de cristal, en setenta y cinco céntimos.
 Dos embudos, en cincuenta céntimos.
 Una mesa de nogal cuadrada, en diez pesetas.
 Nueve sillas de caoba con asiento de regilla, en noventa pesetas.
 Dos más pintadas de verde, con asiento de enea, en una peseta.
 Seis cuadros para comedor con cromos, en diez pesetas.
 Una estera, en ocho pesetas.
 Veinte y un platos pintados de varios tamaños, en trece pesetas.
 Cincuenta gicaras de diferentes tamaños y formas, en cinco pesetas.
 Otros cincuenta platos blancos de varios tamaños, en cinco pesetas.
 Dos cafeteras y dos azucareras de loza con rayas azules, en diez pesetas.
 Una sopera, en dos pesetas.
 Cinco palanganas de metal charoladas de negro, en una peseta.
 Un brasero de laton con su pié de hierro, en quince pesetas.
 Una chocolatera de bronce, en dos pesetas.
 Dos cestos, en veinte y cinco céntimos.
 Dos cuévanos, en una peseta.
 Una romana pequeña, en una peseta.
 Cuarenta botellas de varios tamaños, vacias, en cinco pesetas.
 Veinte y una cazuelas de barro de varios tamaños, en una peseta.
 Diez y siete platos de barro color de café, en una peseta.
 Siete vasos de cristal, en una peseta.
 Veinte y cuatro platos blancos, en dos pesetas.
 Tres sillas viejas, cincuenta céntimos.
 Un armario de madera blanca, en doce pesetas.
 Nueve cuchillos, en una peseta, veinte y cinco céntimos.
 Tres cubiertos de madera, en diez céntimos.
 Siete sillas con asiento de enea pintadas de color azul, en una peseta, setenta y cinco céntimos.
 Una cómoda de caoba antigua con cuatro cajones, en treinta pesetas.
 Dos camas de las llamadas de monja con un colchon de lana y un cubrecamas, en veinte y cinco pesetas.
 Un espejo pequeño con marco de caoba, en una peseta.
 Tres cuadros pequeños y otro más grande representando varias figuras, en cinco pesetas.
 Cuatro sillas blancas con asiento de enea, en setenta y cinco céntimos.
 Un lavabo con pies de hierro, en una peseta.
 Quince cuadros pequeños con marco de caoba, en once pesetas.
 Una silla blanca con asiento de enea, en quince céntimos.
 Una arca blanca en mal estado, en veinte y cinco céntimos.
 Un cofre regular, en cinco pesetas.
 Dos sábanas de algodón viejas y tres

fundas de almohada, en tres pesetas cincuenta céntimos.
 Una colcha blanca, en tres pesetas.
 Siete cáñamos blancos, en dos pesetas cincuenta céntimos.
 Siete cortinas de punto, blancas con encaje, en tres pesetas.
 Cincuenta y ocho servilletas, en doce pesetas, cincuenta céntimos.
 Cuatro toallas, en una peseta cincuenta céntimos.
 Siete manteles, en cinco pesetas.
 Nueve cubiertos, dos cucharas y un cucharon de plata, en ciento ochenta y cuatro pesetas.
 Una pila de plata para agua bendita, en veinte y ocho pesetas.
 Un cuchillo con mango de plata, en una peseta, cincuenta céntimos.
 Un reloj antiguo con tapas de plata, en ocho pesetas.
 Un reloj también antiguo de oro número 89.773, fábrica Guillard en cincuenta pesetas.
 Una cadena de oro para reloj con un medallon de idem y dos piedras negras, en cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.
 Dos cocos labrados, en cinco pesetas.
 Catorce sábanas de hilo, en setenta pesetas.
 Diez y nueve fundas para almohada, en quince pesetas.
 Una corona de plata, en cuatro pesetas.
 Una escribanía con su pupitre de caoba, en cincuenta pesetas.
 Una silla con respaldo de caoba, en diez pesetas.
 Seis cuadros representando paisajes, en seis pesetas.
 Un guardarropas de pino, en cincuenta pesetas.
 Una estantería pintada color chocolate, en cinco pesetas.
 Once sillas con asiento de enea y pintadas de verde, en dos pesetas setenta y cinco céntimos.
 Otra id. id., en veinte y cinco céntimos.
 Una cama deshecha de caoba para matrimonio, en diez pesetas.
 Cinco cuadros pequeños con figuras, en una peseta veinte y cinco céntimos.
 Una arquilla cómoda pintada de color chocolate, en seis pesetas.
 Una cajita de caoba, en quince pesetas.
 Una mesa de pino de unos ocho palmos por dos y medio, en cinco pesetas.
 Un estante de pino, en una peseta.
 Una caja de pino pintada color oscuro, en doce pesetas.
 Un cofre viejo, en tres pesetas.
 Treinta y seis tomos encuadernados del Boletín de Legislación y Jurisprudencia, en setenta y dos pesetas.
 Diez y seis tomos del diccionario Geográfico Madoz, en veinte y ocho pesetas.
 Treinta y ocho tomos Legislación y Jurisprudencia, en setenta y seis pesetas.
 Seis tomos «Códigos españoles», en doce pesetas.
 Diccionario Mallorquin, en cinco pesetas.
 Cinco tomos «Historia de España», en ocho pesetas.
 Tres tomos «Glorias de la Iglesia española», en tres pesetas.
 Cinco tomos diccionario jurídico administrativo, en diez pesetas.
 Cinco tomos Gutierrez código civil español, en quince pesetas.
 Seis tomos Bartús diccionario histórico, enciclopédico, en diez y ocho pesetas.
 Cuarenta y cuatro tomos de varios autores y tamaños encuadernados de pergamino, en cuarenta y cuatro pesetas.
 Veinte y siete idem encuadernados «Jurisprudencia civil, recursos y competencias» en cuarenta y ocho pesetas.
 Setenta idem sin encuadernar «Boletín de Legislación y Jurisprudencia», en setenta pesetas.
 Cinco idem viejos encuadernados de pergamino, en cinco pesetas.
 Otro idem «Crónica Majoricense» de D. Alvaro Campaner, en dos pesetas.
 Un tintero y salvadera de porcelana, en cincuenta céntimos.

Una obleera de cristal, en cincuenta céntimos.
 Una mesa de nogal, en diez pesetas.
 Cuatro cuadros antiguos marco de caoba, en tres pesetas.
 Una silla blanca con respaldo, en seis pesetas.
 Una arquilla de pino antigua pintada imitación a jaspe, deteriorada, en doce pesetas.
 Los citados muebles y efectos han sido embargados como de propiedad del difunto D. Onofre Fernandez y Caimari á solicitud de D.^a Ana Perera y Font para con su producto hacerle pago del capital, intereses y costas que le reclama y queda señalado para su remate el día veinte y uno del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo las condiciones de la misma las siguientes:
 1.^a Todo licitador á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio sirviendo de pago á cuenta al que fuere adjudicada y devuelta á los demás.
 2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de lo que desee adquirir.
 3.^a Luego de rematado cada uno de los efectos será entregado al mejor postor, quien deberá satisfacer el precio de remate.
 4.^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.
 Palma siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—
 Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 454
VENTA

El día 20 de los corrientes á las doce de su mañana, ante el Notario de esta Ciudad D. Gaspar Sancho y en su despacho Plaza del Rosario núm. 10, se venderá en pública subasta, una finca llamada Can Moray, situada en el Plá de Son Jordi, del término de esta Ciudad, de extensión de quinientas veinte y siete áreas, cuarenta centiaéreas, con casa rústica y urbana; justipreciada en doce mil quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, que con los títulos de propiedad de dicha finca se hallarán de manifiesto en la espresada Notaría, los días no festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.
 Palma 9 de Septiembre de 1892.—
 P. A. del Consejo de familia.—El Presidente, José de Serra.

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Concurso internacional de Bandas Civiles, Sociedades corales y Bandas militares que con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América ha de verificarse en esta Corte los días 26, 28 y 30 del próximo mes de Octubre.

PROGRAMA DEL CERTAMEN

El Excmo. Ayuntamiento de esta Villa ha acordado la celebración de un concurso internacional de bandas de música, civiles y militares y orfeones que se llevará á efecto en los días señalados bajo las siguientes bases:

- 1.^a Se abre un concurso internacional de bandas de música, civiles y militares y sociedades corales.
- 2.^a Pueden tomar parte en el concurso todas las bandas de música tanto civiles como militares y las sociedades corales que lo soliciten del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, estendida en papel simple y remitiéndola para el día 10 de Octubre próximo, en cuyo día y hora de las doce quedará cerrada definitivamente la inscripción; dichas instancias han de venir visadas por el Sr. Alcalde de la locali-

dad, y las del extranjero por el Cónsul de España de la demarcación.

- 3.^a El concurso se dividirá en tres secciones:
 - 1.^a Bandas civiles.
 - 2.^a Sociedades orfeónicas.
 - 3.^a Bandas militares.
- 4.^a Recibida que sea la solicitud firmada por los Sres. Directores de bandas y orfeones se entregará ó remitirá el documento que acredite su admisión.
- 5.^a El concurso se basará en la ejecución del siguiente programa:

Bandas civiles.

- 1.º Fantasia morisca de Chapí.
- 2.º Una obra de libre elección.

Sociedades orfeónicas.

- 1.º El carnaval de Roma, de A. Thomas.
- 2.º Una obra de libre elección.

Bandas militares.

- 1.º Sinfonía de la ópera Rienzi, de Wagner.
- 2.º Una obra de libre elección.
- 6.^a Los premios que se adjudicarán serán los siguientes:

Para bandas civiles.

	<i>Pesetas.</i>
Un premio de	5.000
Otro id. de	3.000
Otro id. de	1.000
Y seis de	500

para cada una de las seis bandas que sigan en mérito á las que obtengan los premios.

Para sociedades orfeónicas.

	<i>Pesetas.</i>
Un premio de	5.000
Otro id. de	3.000
Otro id. de	1.000
Y seis de	500

para cada una de las seis que sigan en mérito á las premiadas.

Para bandas militares.

	<i>Pesetas.</i>
Un premio de	5.000
Otro id. de	3.000
Otro id. de	1.000
Y seis de	500

para cada una de las seis que sigan en mérito á las premiadas. Las bandas militares podrán optar al premio en metálico ó al de una medalla que á este efecto se acuñe.

7.^a El orden del concurso se señalará por medio de un sorteo que se verificará el día 22 de Octubre y hora de las tres de la tarde.

8.^a El Jurado se compondrá de once individuos nombrados por el Excmo. señor Alcalde de acuerdo con el Excmo. señor Director de la Escuela de Música y Declamación.

9.^a El Jurado se reserva el derecho de no adjudicar los premios que á su juicio crea no deban concederse.

10.^a Será condición indispensable para tomar parte en este certamen que las bandas de música se compongan de treinta y cinco individuos como mínimo y de igual número las sociedades corales.

11.^a Cada banda de música ú orfeón que al concurso se haya inscripto remitirá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, un ejemplar de la obra de libre elección, quince días antes del en que se ha de celebrar el concurso.

12.^a Las bandas y sociedades corales que resulten premiadas contraerán la obligación de tomar parte en un gran festival que organizará el Ayuntamiento y que se celebrará en uno de los días inmediatos al certamen.

13.^a El concurso de bandas civiles se verificará el día 26 de Octubre.

El de orfeones el día 28 del mismo. El de bandas militares el día 30 siguiente.

Madrid 31 de Julio de 1892.—El Alcalde presidente, Alberto Bosch.—El Secretario general, Rafael Salaya.